

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
R E P U B L I C A D O M I N I C A N A

&

FUNDACIÓN PROPAGAS



*Santo Domingo, R.D.
Junio 2014*



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN PROPA-GAS

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9 con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de julio del año 2013, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** o por su nombre completo.

De la otra parte, **LA FUNDACIÓN PROPA-GAS**, entidad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-30-06142-5, con su domicilio social en la Ave. Jacobo Majluta Km 51/2, Santo Domingo Norte, República Dominicana; debidamente representada por su presidenta la señora **ROSA MARGARITA BONETTI DE SANTANA**, dominicana, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0168914-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Esta entidad se denominará en lo adelante como PROPA-GAS o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO tiene como misión lograr que todos tengan acceso a una educación pertinente y de calidad. Para lograr este propósito ha asumido como principio el respeto a la diversidad, y trabaja firmemente en el fortalecimiento de la identidad cultural, la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, y la generación de actitudes innovadoras y cambios en la sociedad; todo esto a través del fomento de una educación cuya calidad asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz.

¿
CONSIDERANDO: Que PROPA-GAS declara tener como misión concientizar a la población, muy especialmente a nuestros niños (as) y jóvenes, mediante herramientas didácticas, que sirven tanto a educadores como a padres en el esfuerzo de educar en la preservación de la naturaleza y nuestra identidad. Asimismo, declara que su visión es asumir el firme compromiso con la sociedad y la naturaleza de crear y respaldar proyectos que declaren las riquezas de nuestra tierra, la importancia de conservarlas,

la denuncia ante la irresponsable depredación o devastación de la misma, a través de la educación y concientización a los niños (as) y jóvenes en nuestro país, respetando nuestra identidad y aprendiendo a preservar y proteger nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO estimula y encausa la participación de las empresas, fundaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO ha concebido el proyecto de participación comunitaria denominado "PROGRAMA DE APADRINAMIENTO A ESCUELAS Y LICEOS DEL MINISTERIO". Éste se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

CONSIDERANDO: Que **PROPAGAS** ha manifestado su disposición en colaborar para el bien, mediante el fomento de la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales como el de la especie. De modo que PROPA-GAS está interesada en apadrinar los 4 centros educativos que son el objeto del presente acuerdo, distribuidos en: La Vega.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen ejecutar un programa de apadrinamiento para los estudiantes en situación de vulnerabilidad en los centros educativos siguientes: **Escuela Colonia Japonesa, Escuela El Convento, Escuela Básica Los Cazabes, Escuela Básica Jacagua, Escuela Básica Perantuen, Escuela José Francisco Peña Gomez, Escuela Higüero Abajo, Escuela La Gina,** por cuenta de PROPA-GAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NUEVOS CENTROS. Las partes convienen que durante la vigencia del presente acuerdo, PROPA-GAS podrá asumir el apadrinamiento de otros centros en condiciones similares a las del presente acuerdo o bien parciales. La inclusión de otros centros se formalizaría mediante la suscripción de una adenda a este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. En beneficio de los citados centros, PROPA-GAS se compromete a:

- Ofrecer servicio de coordinación general del programa de asesoría especializada con una metodología de trabajo en aula que promueva un comportamiento saludable fomentado a través de la lectura. Este programa cuenta con varias fases que contemplan un proceso de levantamiento de información y definición de los comportamientos saludables; entrega de la maleta saludable con más de 50 títulos entre libros de carácter informativo y

literario; en una primera etapa, se facilitara 50 horas de formación para los docentes y el personal administrativo en temas asociados al diagnóstico de cada escuela.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES ACCESORIAS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO cual se compromete a:

- Formalizar la autorización de intervención de PROPA-GAS respecto a los diferentes proyectos que integran el contenido del apadrinamiento.
- Respalda y apoyar en la coordinación de las horas de capacitación docente y otras actividades en los centros educativos, siempre en convivencia con la planificación de cada centro.
- Orientar a los centros educativos en el cumplimiento de los compromisos que hayan adquirido con nuestra institución de manera que podamos llevar a cabo el programa según ha sido establecido.

ARTÍCULO QUINTO: DEBER COMÚN DE DILIGENCIA. Las partes convienen dar rápidamente todos los pasos e instrumentar todos los actos necesarios que estén bajo su cargo y alcance para la ejecución de este convenio conforme a las máximas de la buena fe.

PÁRRAFO: ENLACES. A los fines del artículo quinto, las partes acuerdan designar sus respectivos enlaces, y de este modo viabilizan dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, en el entendido que si ninguna de las partes denuncia su rescisión, en un plazo de treinta (30) días meses de antelación, se renovará automáticamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

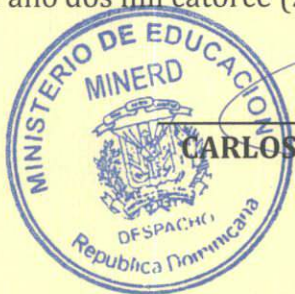
ARTÍCULO NOVENO: DERECHO APLICABLE. Para todo lo no previsto o expresamente establecido en el presente convenio, las partes se remitirán al derecho administrativo dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente convenio en su domicilio indicado al inicio de este acto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier obligación derivada de este Contrato, inclusive sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).



CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Ministro de Educación

ROSA MARGARITA BONETTI DE SANTANA

Presidenta



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **ROSA MARGARITA BONETTI DE SANTANA**, cuyas generales y calidades constan más atrás, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

